



# Ordenanza Fiscal núm. 6

## ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS DEL AYUNTAMIENTO

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la última modificación de la presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en la Sesión Ordinaria celebrada el 05 de noviembre de 2009, y expuesta al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de 30 días, y mediante Anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 216, de fecha 12 de noviembre de 2009, la aprobación inicial, y en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 246, de fecha 30 de diciembre de 2009 la aprobación definitiva.

En Mas de las Matas, a 2 de enero de 2010.  
EL SECRETARIO



## ÍNDICE

<u>Contenido</u>	<u>Página</u>
- Capítulo I: principios generales (arts. 1 a 7)	3
- Capítulo II: tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local	
* <i>sección 1ª: tasas de vencimiento periódico y notificación colectiva</i>	
Art. 8: Entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de aparcamiento	7
Art. 9: Ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas	7
Art. 10: Tránsito de ganado por las vías públicas	8
Art. 11: Ocupación de vía pública con veladores u otros elementos	8
* <i>sección 2ª: tasas con liquidación y pago individualizado:</i>	
Art. 12: Ocupación de vía pública con materiales o mercancías	9
Art. 13: Ocupación de vía pública con puestos de venta y ferias	9
Art. 14: Existencia de escaparates, vitrinas y letreros y por la utilización de columnas, farolas, estructuras y otras instalaciones para la colocación de publicidad	10
Art. 15: Cementerio	10
- Capítulo III: tasas por prestación de servicios o actividades administrativas	
* <i>sección 1ª: tasas de vencimiento periódico y notificación colectiva</i>	
Art. 16: Prestación del servicio de Alcantarillado	12
Art. 17: Prestación del servicio de recogida de basuras	12
Art. 18: Abastecimiento domiciliario de agua potable y condiciones del servicio	13
* <i>sección 2ª: tasas con liquidación y pago individualizado:</i>	
Art. 19: Expedición documentos	16
Art. 20: Prestación del servicio de voz pública	17
Art. 21: Prestación del servicio de matadero	17
* <i>sección 3ª: tasas cuyo pago puede realizarse bien mediante notificación colectiva o con liquidación y pago individualizado:</i>	
Art. 22: Utilización de las instalaciones deportivas	18
Art. 23: Utilización de edificios y locales municipales	19
Art. 23: Utilización de edificios y locales municipales	19
- Disposición final	20



## - Capítulo I: principios generales

### **Art. 1º.- Fundamento legal:**

De conformidad con lo previsto en el art. 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los art. 20 y siguientes de la misma Ley, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, el Ayuntamiento de Mas de las Matas establece, por medio de la presente Ordenanza, las tasas que van a regir en este municipio por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

### **Art. 2º.- Sujetos pasivos:**

2.1.- Son sujetos pasivos de las tasas que se regulan en la presente ordenanza las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria (L.G.T.) que resulten incluidos en alguno de los siguientes grupos:

a/ en concepto de contribuyentes, de acuerdo con lo establecido en el art. 23.1 de la L.H.L.:

a') quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público municipal en beneficio particular conforme a algunos de los supuestos que se definen en el Capítulo II de esta ordenanza

a'') quienes soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades que se presten por el Ayuntamiento, definidos en el Capítulo III de la misma

b/ en concepto de sustitutos del contribuyente: los que resulten incluidos en la definición que de tales realiza el art. 23.2 de la Ley de Haciendas Locales para cada uno de los aprovechamientos o servicios regulados

2.2.- El ejercicio de cualquier clase de actividad lucrativa que suponga utilización o aprovechamiento del dominio público o la prestación de servicios o actividades administrativas requerirá estar al corriente de obligaciones tributarias, de Seguridad Social y cualesquiera otras que vengan exigidas por la normativa que le sea aplicable. Su cumplimiento podrá ser exigido por la autoridad municipal en cualquier momento, denegándose o quedando extinguida la autorización solicitada u obtenida si se incumple este requisito.

### **Art. 3º.- Responsables.**

3.1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

3.2.- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el art. 40 de la Ley General Tributaria.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la última modificación de la presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en la Sesión Ordinaria celebrada el 05 de noviembre de 2009, y expuesta al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de 30 días, y mediante Anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 216, de fecha 12 de noviembre de 2009, la aprobación inicial, y en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 246, de fecha 30 de diciembre de 2009 la aprobación definitiva.

En Mas de las Matas, a 2 de enero de 2010.  
EL SECRETARIO



## **Art. 4º.- Cuota tributaria:**

La cuota tributaria vendrá determinada expresamente para cada una de las tasas objeto de regulación, consistiendo en la aplicación de una tarifa (porcentual o tanto alzado por unidad), la cantidad fija que se señale o por la aplicación combinada de ambos procedimientos.

## **Art. 5º.- Exenciones.**

No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de las tasas que regula la presente Ordenanza, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

## **Art. 6º.- Período impositivo y devengo.**

6.1.- El devengo de las tasas tendrá lugar el 1 de Enero de cada año.

6.2.- El período impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, aprovechamiento especial o uso del servicio o actividad, en que la cuota se prorrateará por semestres. A tal efecto, se tomará como fecha de referencia aquella en que se produce la solicitud del interesado, o cuando le sea notificada la preceptiva autorización, según la naturaleza de la tasa a aplicar; si el aprovechamiento se hiciera sin dicha autorización, la liquidación se realizará en el momento en que se tenga conocimiento del mismo con referencia a su inicio en cuanto al tiempo de disfrute.

6.3.- En el caso de cese en la utilización privativa, el aprovechamiento especial o el uso del servicio o actividad se procederá a la devolución de lo indebidamente ingresado, en su caso, previa solicitud del interesado, a la que se deberá acompañar copia del recibo pagado y la documentación acreditativa de tal circunstancia, si procede.

## **Art. 7º.- Normas de gestión y recaudación:**

7.1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de lo actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento, sin perjuicio de la delegación expresa de todas o alguna de estas funciones.

7.2.- La gestión y recaudación de las tasas se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, y en concreto en el Reglamento General de Recaudación, diferenciándose, dentro de la clasificación establecida en los capítulos II y III de la presente Ordenanza, dos grupos:

### **7.2.1.- Tasas de vencimiento periódico y notificación colectiva**

- a/ La recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante padrón o matrícula, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la tasa.
- b/ El pago se efectuará en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine en cada caso, mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales los

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la última modificación de la presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en la Sesión Ordinaria celebrada el 05 de noviembre de 2009, y expuesta al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de 30 días, y mediante Anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 216, de fecha 12 de noviembre de 2009, la aprobación inicial, y en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 246, de fecha 30 de diciembre de 2009 la aprobación definitiva.

En Mas de las Matas, a 2 de enero de 2010.  
EL SECRETARIO



interesados legítimos podrán examinarlos y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. Esta exposición al público producirá los efectos de la notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos. En ningún caso el período de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.

- c/ Las cuotas podrán ser objeto de recibo único, es decir de pago anual, o de dos pagos semestrales y serán satisfechas en las oficinas municipales o a su favor en cualquier Entidad Bancaria en las que posea cuenta esta Corporación.
- d/ Las altas en los padrones o matrículas podrán producirse a instancia del interesado o de oficio, y tendrán eficacia hasta tanto manifieste por escrito su voluntad contraria a continuar la prestación. En el caso de producirse el alta de oficio se tramitará el oportuno expediente, con audiencia al interesado. Las bajas que hayan de surtir efectos a partir del siguiente período deberán cursarse antes del último día laborable del período en curso (año o semestre); en caso contrario, se presume que el sujeto pasivo continúa en el disfrute del dominio público o servicio de que se trate, quedando sujeto al pago de la tasa.
- e/ En la regulación concreta de cada uno de los conceptos sujetos a gravamen se podrán establecer variaciones sobre la regulación general hecha en los párrafos precedentes, con el fin de acomodarse a sus circunstancias.

## 7.2.2.- Tasas con liquidación y pago individualizado:

- a/ A reserva de las particularidades que se establecen en los artículos correspondientes a cada una de las tasas aquí reguladas, su pago se realizará, con carácter general, mediante notificación individualizada y con los plazos de ingreso señalados en el art. 20 del Reglamento General de Recaudación.
- b/ En estos casos, los interesados podrán, simultáneamente a la presentación de la solicitud, autoliquidar la tasa, cumplimentando al efecto el modelo existente en las dependencias municipales, de acuerdo con lo previsto en el art. 27 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y depositar la cuota resultante de la autoliquidación en las oficinas municipales o en cualquier Entidad Bancaria en las que posea cuenta esta Corporación. Las autoliquidaciones tienen el carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación administrativa posterior, previa a la aprobación definitiva por el órgano competente.

7.5.- Las autorizaciones para la realización del hecho imponible en que se fundamenta cada una de las tasas se otorgarán por resolución de Alcaldía o por acuerdo del Pleno de la Corporación, de acuerdo con la distribución de competencias entre estos órganos.

7.4.- La obligación de pago de la tasa nace desde que se ocupe el dominio público o se preste o utilice el servicio especificado en la correspondiente ordenanza, aun cuando no se hubiera obtenido autorización para ello, o bien desde que se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente si así viene exigido expresamente.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la última modificación de la presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en la Sesión Ordinaria celebrada el 05 de noviembre de 2009, y expuesta al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de 30 días, y mediante Anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 216, de fecha 12 de noviembre de 2009, la aprobación inicial, y en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 246, de fecha 30 de diciembre de 2009 la aprobación definitiva.

En Mas de las Matas, a 2 de enero de 2010.  
EL SECRETARIO



7.5.- Podrá exigirse el depósito previo de las tasas.

7.6.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en los art. 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

7.7.- Contra los actos de gestión tributaria competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular recurso de reposición previo a la interposición del recurso contencioso - administrativo, en el plazo de un mes contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

7.8.- El régimen de infracciones y sanciones será el previsto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo. A falta de otra regulación específica, la defraudación de las tasas exigibles podrá ser sancionada con el pago del triple de la cuota que correspondiera satisfacer, así como con la pérdida de las bonificaciones a que el infractor tuviese derecho o la prohibición de utilizar los bienes o servicios públicos de que se trate.



## - Capítulo II: Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local

### **Sección 1ª: tasas de vencimiento periódico y notificación colectiva**

#### **Art. 8º.- Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de aparcamiento.**

8.1.- hecho imponible: está constituido por el derecho a reserva de aparcamiento frente a la puerta de un inmueble para la entrada de vehículos en edificios a través de las aceras o para su aparcamiento para la carga y descarga de personas o mercancías.

El hecho de que en las puertas de las cocheras figure la placa o letrero que indique la obligación de "paso libre", aunque estos fuesen colocados sin la correspondiente licencia, significará la obligación del pago de la tasa, sin perjuicio de que por el Ayuntamiento pueda ordenarse la anulación de la placa o letrero.

8.2.- cuota tributaria: constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales que se reserven para el paso de vehículos o la carga y descarga de personas o mercancías, con una longitud mínima de 2'5 metros, sobre los que se aplicará la siguiente cuota tributaria:

- Placa señalizadora: 30,00 euros.

- Por cada metro lineal o fracción por el derecho a reserva de aparcamiento frente a la puerta de un inmueble para la entrada de vehículos en edificios a través de las aceras: 22,00 euros al año

- Por cada metro lineal o fracción por el derecho a reserva de aparcamiento frente a la puerta de un inmueble para la carga y descarga de personas o mercancías: 22,00 euros al semestre.

#### **Art. 9º.- Tasa por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas.**

9.1.- hecho imponible: está constituido por la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública que supone la colocación de postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, tendido de cables, redes subterráneas, etc. por empresas explotadoras de servicios (gas, electricidad, teléfono, o cualquier otro) que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

9.2.- cuota tributarias: de acuerdo con lo establecido en el art. 24.1 de la Ley 39/1988, la cuantía de la tasa para las empresas mencionadas en el párrafo anterior consistirá en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal, salvo en el caso de Telefónica de España, S.A., en que la tasa que pudiera corresponderle está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del art. 4º. de la Ley 15/1987, del 30 de Junio, según la nueva redacción dada por la D.A. Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la última modificación de la presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en la Sesión Ordinaria celebrada el 05 de noviembre de 2009, y expuesta al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de 30 días, y mediante Anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 216, de fecha 12 de noviembre de 2009, la aprobación inicial, y en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 246, de fecha 30 de diciembre de 2009 la aprobación definitiva.

En Mas de las Matas, a 2 de enero de 2010.  
EL SECRETARIO



## **Art. 10º.- Tasas por tránsito de ganado por las vías públicas.**

10.1.- hecho imponible: dado que el objeto de esta tasa es el tránsito de manadas o rebaños de animales por las vías públicas municipales, su hecho imponible está constituido por la tenencia de ganado no estabulado de forma permanente, presumiéndose que utiliza las vías públicas para su desplazamiento ordinario.

10.2.- cuota tributaria: 0,30 euros al año por cada cabeza de ganado, cualquiera que sea su clase.

10.3.- padrón: Para la formación del padrón en cuanto a sujetos pasivos y número de cabezas se utilizarán los datos suministrados por la correspondiente oficina del Gobierno de Aragón.

## **Art. 11º.- Tasa por ocupación de vía pública con veladores u otros elementos.**

11.1.- hecho imponible: la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

11.2.- cuota tributaria: 310,00 euros por año natural.

11.3.- Liquidación: Se realizará en el momento de la comunicación de la concesión, previa solicitud por parte del interesado, atendiendo a los plazas establecidos por la Reglamentación General de Recaudación.



## Sección 2ª: tasas con liquidación y pago individualizado.

### Art. 12º.- Tasa por ocupación de vía pública con materiales o mercancías.

12.1.- hecho imponible: es constituido por la ocupación temporal de terrenos de uso público con mercancías de cualquier clase, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas. El plazo máximo vendrá determinado por la duración de la obra a que estén afectos.

Se considerará igualmente ocupación de vía pública a los efectos de la presente tasa, la efectuada por las grúas utilizadas en la construcción que estén instaladas en suelo de dominio público o que lo ocupe por su brazo o pluma en su recorrido.

#### 12.2.- cuota tributaria:

12.2.1 Será de 2,00 euros diarios en el caso de la ocupación temporal de terrenos de uso público con mercancías de cualquier clase, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas.

12.1.2. Será de 4,00 euros en el caso de ocupación de vía pública efectuada por las grúas utilizadas en la construcción que estén instaladas en suelo de dominio público o que lo ocupe por su brazo o pluma en su recorrido.

La cuota tributaria se liquidará al finalizar la ocupación. Los días de ocupación se contabilizarán desde que se verifique la misma y hasta que el sujeto pasivo presente la autoliquidación. Las grúas instaladas en suelo privado y que sólo vuelen en dominio público, tendrán una reducción del 50%.

### Art. 13º.- Tasa por ocupación de vía pública con puestos de venta y ferias.

13.1.- hecho imponible: está constituido por la ocupación de terrenos de dominio público con carácter no permanente por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y otras instalaciones análogas.

#### 13.2.- cuota tributaria:

13.2.1. Puestos de venta ambulante en días de mercado ordinario (Sábados por la mañana en la Plaza de la Iglesia): 8,00 euros diarios por cada 8 metros lineales o fracción.

13.2.2. Reserva de Puestos de venta ambulante para todos los días de mercado ordinario de un año: 520,00 euros anuales por cada 8 metros lineales o fracción. Los puestos reservados se guardarán hasta las 9 de la mañana.

13.2.3. Puestos de ferias y venta de ambulante en Fiestas: 12,00 euros diarios por cada 5 metros lineales o fracción.

#### 13.3.- forma de pago:

13.3.1. El pago se satisfará con carácter previo a la ocupación del dominio público que se autorice, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

13.3.2. En el caso de reserva anual de puestos de mercado ordinario, se realizarán dos pagos semestrales mediante recibos bancarios domiciliados, el primero durante el mes de enero y el segundo durante el mes de julio. El periodo tributario coincide con el año natural, salvo en el caso de primera solicitud de reserva; en este caso comenzará el día en que se conceda la reserva, mediante decreto de la Alcaldía. El

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la última modificación de la presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en la Sesión Ordinaria celebrada el 05 de noviembre de 2009, y expuesta al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de 30 días, y mediante Anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 216, de fecha 12 de noviembre de 2009, la aprobación inicial, y en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 246, de fecha 30 de diciembre de 2009 la aprobación definitiva.

En Mas de las Matas, a 2 de enero de 2010.  
EL SECRETARIO



importe de la cuota tributaria se prorrateará por trimestres naturales en los casos de concesión de reserva que no coincida con el año natural o de renuncia a la misma.

13.3.3. El Ayuntamiento tiene la potestad de exigir una fianza, previamente a la instalación del puesto, en aquellos supuestos que lo considere oportuno.

## **Art. 14º.- Tasa por la utilización de columnas, farolas, estructuras y otras instalaciones para la colocación de publicidad.**

14.1.- hecho imponible: está constituido por la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública que supone la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones para la colocación de publicidad por empresas con fines lucrativos.

Queda terminantemente prohibido la colocación de cualquier tipo de carteles publicitarios fuera de los espacios expresamente reservados para este fin por el Ayuntamiento, y en especial en las fachadas de edificios.

14.2.- cuota tributaria: 20,00 euros por metro cuadrado de anuncio o fracción.

## **Art. 15º.- Tasa de Cementerio**

15.1.- hecho imponible: lo constituye la ocupación de nichos, tierra de sepultura o columbarios o la construcción de panteones en el Cementerio Municipal.

15.2.- cuota tributaria: se establecen las siguientes categorías:

15.2.1.- Para las personas empadronadas en este municipio con una antelación mínima de un año a contar de la fecha de la defunción:

a/ por cada nicho: 506,83 euros.

por la utilización de un nicho reservado previamente, excepto los solicitados dentro de un plazo igual o inferior a un año, o inhumación en un nicho ya ocupado: 80,00 euros.

b/ sepulturas en tierra: 543,40 euros.

por la utilización de una sepultura reservada previamente, excepto las solicitadas dentro de un plazo igual o inferior a un año, o inhumación en una sepultura ya ocupada o utilización de: 80,00 euros

c/ sepulturas dobles:

c.1/ Primera ocupación 743,40 euros.

c.2/ Segunda ocupación 543,40 euros

d/ por cada columbario: 125,40 euros.

por la utilización de un columbario reservado previamente, excepto los solicitados dentro de un plazo igual o inferior a un año, u ocupación de un columbario ya ocupado: 15,00 euros

15.2.2.- Para el resto de personas:

a/ por cada nicho: 731,50 euros.

por la utilización de un nicho reservado previamente, excepto los solicitados dentro de un plazo igual o inferior a un año, o inhumación en un nicho ya ocupado: 125,00 euros.

b/ sepulturas en tierra: 783,75 euros.

por la utilización de una sepultura reservada previamente, excepto las solicitadas dentro de un plazo igual o inferior a un año, o inhumación en una sepultura ya ocupada: 125,00 euros

c/ sepulturas dobles:

c.1/ Primera ocupación 983,75 euros.

c.2/ Segunda ocupación 783,75 euros



d/ por cada columbario: 209,00 euros.

por la utilización de un columbario reservado previamente, excepto los solicitados dentro de un plazo igual o inferior a un año, u ocupación de un columbario ya ocupado: 27,00 euros

### 15.3.- Notas comunes:

a/ La ocupación se realizará en las siguientes condiciones:

- Nichos y columbarios: se seguirá un orden correlativo de abajo hacia arriba y de derecha a izquierda, siguiendo la costumbre, sin que se admitan espacios sin ocupar.

- Sepulturas: se habrá de ocupar la inmediatamente contigua a la anterior ocupada. En caso de solicitar reserva se concederá una sepultura doble, habilitada para tal fin por el Ayuntamiento, en el lugar estipulado.

- Inhumación en nichos, columbarios y sepulturas ya ocupadas: deberán cumplirse los plazos establecidos en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria. La exhumación previa correrá a cargo del solicitante en todos sus extremos, bajo la supervisión de un operario municipal. De igual modo la inclusión de urna con cenizas en un nicho correrá a cargo del solicitante.

b/ Las concesiones serán por períodos de 50 años, a contar desde la fecha de la concesión, renovables con el pago del 30 por 100 de la tasa vigente en el año de renovación, debiendo solicitarse las renovaciones a medida que vayan cumpliendo los 50 años de concesión. Si el titular no está interesado en la renovación, el Ayuntamiento dispondrá bien del nicho o bien del terreno para la ocupación con nuevas inhumaciones. Se entenderá caducada toda concesión temporal cuya renovación no se solicitará dentro del año siguiente a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos al lugar designado al efecto en el propio cementerio.

c/ Solamente se adjudicarán nichos, sepulturas o columbarios con motivo de fallecimiento o traslado de cadáveres. Únicamente se autorizará la reserva de un nicho o columbario cuando previamente se haya procedido a una ocupación y estará limitada al inmediatamente contiguo, ya sea vertical u horizontalmente.

d/ Transmisiones: el derecho aquí regulado sobre nichos y sepulturas en tierra ya una vez concedidos se transmitirá a los herederos directos de la propia familia con el sólo trámite de presentar el correspondiente título en las oficinas municipales, a fin de verificar las anotaciones oportunas. Deberá notificarse al Ayuntamiento la transmisión efectuada, para su debida constancia, no teniendo efectos hasta tanto se produzca esta comunicación.

Fuera de los casos indicados en el párrafo anterior, no se autorizará transmisión alguna.



## - Capítulo III: Tasas por prestación de servicios o actividades administrativas

### **Sección 1ª: Tasas de vencimiento periódico y notificación colectiva**

#### **Art. 16º.- Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado**

16.1.- hecho imponible: lo constituye la utilización del servicio de alcantarillado. Esta utilización tiene carácter obligatorio para los edificios o locales con suministro de agua, quedando prohibidos los pozos ciegos o cualquier otra forma de vertido de aguas residuales.

16.2.- cuota tributaria:

- Cuota de enganche a la red general: 131,33 euros.

- Cuota anual: 7,42 euros.

En el supuesto de la existencia de varios locales o viviendas que desagüen conjuntamente, ambas cuotas se individualizarán para cada uno de ellos.

Los trabajos derivados de la conexión a la red general de vertido que se realicen por los operarios municipales se cobrarán considerando el precio que en cada momento tengan los salarios del personal y materiales que se utilicen.

#### **Art. 17º.- Tasa por servicio de recogida de basuras**

17.1.- hecho imponible: lo constituye la recogida de basuras de los domicilios particulares y de locales destinados a actividad industrial, comercial, profesional, artística, de servicios o de cualquier otra naturaleza. Dado el carácter higiénico - sanitario del servicio, se establece con carácter obligatorio y ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago, ni aún a pretexto de que los locales afectados permanezcan cerrados.

17.2.- cuota tributaria: la cuota anual del servicio, a aplicar sobre unidad de local, será la siguiente:

Destino de los inmuebles:

Viviendas..... 43,00 euros.

Comercial y de servicios... 86,00 euros.

Recogida domiciliaria de enseres 10,00 euros por prestación del servicio a demanda del interesado.

17.3.- Infracciones y sanciones:

17.3.1. Por depositar la basura fuera del horario establecido: 30,00 euros.

17.3.2. Por depositar la basura sin bolsa debidamente cerrada: 60,00 euros.



## Art. 18º.- Tasa por abastecimiento domiciliario de agua potable y condiciones del servicio

18.1.- hecho imponible: está constituido por el abastecimiento de agua potable de la red general municipal de suministro a los domicilios, locales o empresas de cualquier índole.

18.2.- cuota tributaria: será la resultante de aplicar la siguiente tarifa:

a/ por derecho de acometida: por acometida y vivienda o local: 205,56 euros.

b/ por consumo, tanto sean acometidas fijas como provisionales:

b.1. Explotaciones agropecuarias: 0,36 euros/m<sup>3</sup>.

b.2. Resto de acometidas:

- Hasta 100 m<sup>3</sup> al semestre.....: 0,36 euros/m<sup>3</sup>.

- A partir de 101 m<sup>3</sup> al semestre: 0,47 euros/m<sup>3</sup>.

c/ por mantenimiento: cuota fija anual de 9,90 euros, en concepto de gastos de inspección, lectura y revisión de contadores; esta cantidad será cobrada conjuntamente con el importe derivado del suministro de agua en los plazos previstos.

d/ precios de contadores:

- de 13 mm.: 45,00 euros.

- de 20 mm.: 60,00 euros.

- de 26 mm. : 200,00 euros.

18.3.- condiciones del suministro:

a/ Todo enganche a la red deberá ser concedido previamente por la Alcaldía a solicitud de los interesados, presumiéndose que con este acto aceptan todas las condiciones establecidas en la presente ordenanza. La Resolución de la Alcaldía autorizando el suministro y la correspondiente conexión será requisito indispensable para el disfrute regular del servicio.

b/ El periodo mínimo de conexión a este servicio será de un semestre.

En el caso de cambio de titularidad, se practicará la normal liquidación del consumo habido desde la última lectura, que deberá ser abonado por el titular saliente, y en su defecto, por el entrante, sin que se le preste servicio hasta tanto no estén satisfechas las cuotas anteriores.

c/ Dado el carácter básico de este servicio, la falta de pago de las cuotas no dará lugar a su privación, salvo que de los Padrones Municipales se deduzca o por signos externos se aprecie que el deudor puede hacer frente a este débito sin menoscabo de la atención de otras necesidades vitales; en este caso, se presumirá su renuncia tácita a recibirlo. Decretado el corte del servicio, su reanudación requerirá el abono de nuevos derechos de acometida si transcurren más de quince días desde que se realice dicho corte. Todo ello sin perjuicio de la normal continuación del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

d/ Cada finca deberá tener toma directa para el suministro de la red general. Las acometidas de agua tendrán una llave de paso situada en el exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con tapa metálica.

e/ Todo suministro deberá estar provisto de contador homologado, que se adquirirá por el usuario en el momento de obtener la concesión y se instalará en un lugar de fácil acceso para su lectura y mantenimiento. El contador podrá comprarse al Ayuntamiento o libremente; en este último caso, el empleado municipal verificará su homologación y condiciones. Todos los contadores estarán precintados, con el fin de evitar su manipulación.

f/ Los empleados municipales procederán a cancelar toda conexión que no disponga de contador y no se instale en el plazo de diez días desde que sea requerido el interesado.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la última modificación de la presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en la Sesión Ordinaria celebrada el 05 de noviembre de 2009, y expuesta al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de 30 días, y mediante Anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 216, de fecha 12 de noviembre de 2009, la aprobación inicial, y en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 246, de fecha 30 de diciembre de 2009 la aprobación definitiva.

En Mas de las Matas, a 2 de enero de 2010.  
EL SECRETARIO



- g/ Se procurará que cada vivienda disponga de un contador individual. En caso de contadores colectivos, se abonarán tantas cuotas de mantenimiento como viviendas y/o locales haya, y se liquidará la cuota por consumo a aquel sujeto pasivo que sea indicado de entre los titulares.
- h/ Si el curso de las aguas experimentase en alguna parte, o en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, insuficiencia de caudal o cualquier otra circunstancia, no podrán los usuarios hacer reclamación alguna en concepto de daño o perjuicio; no obstante, el Ayuntamiento estará obligado a realizar las actuaciones oportunas para garantizar un correcto suministro a la mayor brevedad.
- i/ El Ayuntamiento, a través de su personal, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas en cualquiera de sus puntos. Los abonados deberán permitir la entrada en sus fincas a estos empleados a los solos efectos de comprobar que las condiciones de suministro son correctas; esta facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de derivaciones no controladas y defraudaciones en general. En casos de oposición, se procederá al corte en el suministro hasta tanto no se realice la inspección y se subsanen las deficiencias que se hubiesen detectado. Si al tomar la lectura semestral se observase que un contador no funciona correctamente, se girará el recibo calculando la media de consumo de los últimos cuatro semestres, a la vez que se ordenará su inmediata reparación o sustitución.
- j/ Las obras de enganche a la red general y suministro y colocación de tuberías hasta el contador serán a cargo del interesado, pudiendo realizarse por su cuenta o por personal municipal. En el primer caso, el empleado competente revisará la instalación realizada y procederá a su precintado. En todo caso la vía pública deberá quedar en perfectas condiciones de uso.
- k/ La lectura del contador se realizará semestralmente. Si al ir a realizarla estuviese cerrada la finca, el empleado municipal dejará un impreso donde el usuario puede apuntar el consumo realizado y entregarlo en las oficinas del Ayuntamiento, facturándose por ese importe. Si no lo hiciere, se le aplicará únicamente la cuota de mantenimiento, acumulándose el consumo hasta que pueda ser comprobado.
- l/ En el caso de que se produzcan averías desde el punto de enganche a la red general hasta el contador, la reparación será por cuenta del Ayuntamiento. Las averías que se produzcan desde este punto hacia el interior del inmueble serán por cuenta del titular, incluyéndose las del contador.

#### 18.4.- régimen de infracciones y sanciones:

- a/ se considerarán infracciones en esta materia:
  - \* hacer uso de este servicio sin la preceptiva concesión
  - \* negarse a facilitar la entrada en la finca al empleado municipal para hacer la lectura del contador o comprobar la regularidad de la instalación
  - \* utilizar una acometida individual para dar servicio a dos o más viviendas o locales, sin la correspondiente autorización.
  - \* manipular el contador
  - \* destruir o alterar el precinto
  - \* cualquier otra actuación de la que se deduzca la existencia de fraude o aprovechamiento indebido del servicio.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la última modificación de la presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en la Sesión Ordinaria celebrada el 05 de noviembre de 2009, y expuesta al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de 30 días, y mediante Anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 216, de fecha 12 de noviembre de 2009, la aprobación inicial, y en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 246, de fecha 30 de diciembre de 2009 la aprobación definitiva.

En Mas de las Matas, a 2 de enero de 2010.  
EL SECRETARIO



b/ las infracciones enumeradas en el párrafo anterior se sancionarán, previa instrucción del oportuno expediente, con multa cuyo importe podrá alcanzar el máximo permitido por la normativa vigente en materia de régimen local. Para la graduación de la sanción en cada caso concreto se atenderá a:

- \* existencia o no de ánimo de lucro
- \* volumen de agua que se estime defraudado
- \* reiteración o reincidencia
- \* voluntariedad en el hecho
- \* cualquier otra circunstancia que los órganos municipales estimen que agrava o atenúa la responsabilidad.



## Sección 2ª: tasas con liquidación y pago individualizado:

### Art. 19º.- Tasa por expedición documentos

19.1.- hecho imponible: constituye el hecho imponible de esta tasa la generación y entrega de documentos por parte de la Administración o las autoridades municipales como consecuencia de la actividad administrativa desarrollada a instancia de parte.

19.2.- cuota tributaria: es diversa, según los documentos que se requieran:

<u>Clase de documentos</u>	<u>Importe</u>
a- certificaciones de Secretaría e informes de Alcaldía, cédulas catastrales	1,00
b- certificados catastrales PIC	3,00
c- diligencia de cotejos, reconocimiento de firma	0,50
d- bastanteo de poderes	2,00
e- informes urbanísticos:	30,00
f- licencias urbanísticas:	
f.1 de división, parcelación o segregación de fincas	18,00
f.2 de instalaciones, construcciones y obras	6,00
g- licencias de actividades y apertura de establecimientos:	
g.1 - exentas de calificación especial	50,00
g.2.- actividades clasificadas	100,00
- los derechos por la expedición de licencia quedarán limitados al pago del 50 por 100 en los casos de establecimientos de temporada con período de actividad inferior a 6 meses al año, traslado o traspaso del local y actividades comerciales o industriales exentas del pago del I.A.E.	
h- fotocopias:	
h.1 - papel DIN A4, por una cara:	0,10
h.2 - papel DIN A4, por ambas caras:	0,15
h.3 - papel DIN A3:	0,15
h.4 - papel DIN A4, por una cara (COLOR):	0,60
h.5 - papel DIN A4, por ambas caras (COLOR)	1,20
h.6 - papel DIN A3, por una cara (COLOR):	1,20
i- servicio de fax:	
i.1.- recepción (precio por página):	0,10
i.2.- emisión: hasta sesenta segundos:	1,10
cada 10 segundos más o fracción:	0,10
i.3.- emisión fuera de España:	
hasta sesenta segundos:	2,20
cada 10 segundos más o fracción:	0,20
j- servicio de correo electrónico e internet (precio por hora):	2,00
k-reserva de cuenta de correo electrónico	6,00
l- celebración de matrimonio civil	50,00

19.3.- forma de pago: se devenga la tasa y nace la obligación de pago cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos sujetos al pago de la tasa, salvo cuando se produzca la denegación expresa. El pago será requisito necesario para la entrega del documento solicitado.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la última modificación de la presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en la Sesión Ordinaria celebrada el 05 de noviembre de 2009, y expuesta al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de 30 días, y mediante Anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 216, de fecha 12 de noviembre de 2009, la aprobación inicial, y en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 246, de fecha 30 de diciembre de 2009 la aprobación definitiva.

En Mas de las Matas, a 2 de enero de 2010.  
EL SECRETARIO



## Art. 20º.- Tasa por la prestación del servicio de voz pública

20.1.- hecho imponible: lo constituye la prestación del servicio de voz pública por medio de la megafonía municipal. Este servicio se realizará exclusivamente por los medios del Ayuntamiento, estando prohibido valerse de personas distintas del pregonero o voz pública municipal para efectuar pregones públicos, salvo caso de autorización expresa de la Alcaldía

20.2.- cuota tributaria: será de 2,00 euros por anuncio.

20.3.- forma de pago: la obligación de pago nace al autorizarse la utilización del servicio, atendiendo la petición formulada por el interesado, debiendo satisfacerse con carácter previo a la emisión del pregón.

20.4.- exenciones: quedan exentos aquellos anuncios emitidos por asociaciones o entidades de interés público o utilidad social, y los emitidos con motivo de fallecimientos o enterramientos.

## Art. 21º.- Tasa por la prestación del servicio de matadero

21.1.- hecho imponible: lo constituye la utilización del Matadero Municipal para el sacrificio de animales destinados al consumo humano, dentro de las normas vigentes de sanidad veterinaria. Todo sacrificio de reses dentro del término municipal para su destino al abasto público o particular deberá tener lugar en el matadero municipal, salvo casos de autorización expresa que, con arreglo a la normativa vigente, se conceda para el sacrificio en los domicilios particulares.

21.2.- cuota tributaria: será la siguiente:

	Cuota mensual	LANAR (por cabeza)
Carnicerías radicadas en la localidad	17,55	2,34
Carnicerías no radicadas en la localidad	29,25	3,55



**Sección 3ª: Tasas cuyo pago puede realizarse mediante notificación colectiva o con liquidación y pago individualizado.**

**Art. 22º.- Tasa por la utilización de las instalaciones deportivas**

22.1.- hecho imponible: está constituido por la utilización de las instalaciones del Pabellón Polideportivo, de las pistas polideportivas y de la Piscina Municipal, así como de los materiales dispuestos para su utilización en estas dependencias. Los usos se ajustarán a las programaciones y reglas de régimen interno que se establezcan.

22.2.- cuota tributaria: dependiendo del tipo de utilización, regirán las siguientes:

a/ Piscinas:

Entrada diaria adulto: 3,00 euros Entrada diaria infantil y juvenil: 1,50 euros.

	Individual	Familiar sin hijos	Familiar con hijos	Infantil-Juvenil
Abono mensual	32,00	37,00	45,00	21,00
Abono temporada	37,00	53,00	65,00	26,00

b/ Pabellón Polideportivo:

Entradas: 1,50 euros.

	Individual Infantil y juvenil	Individual Adulto	Familiar
Abono mensual	8,00	10,00	22,00
Abono trimestral	18,00	22,00	25,00
Abono anual	30,00	35,00	40,00

c/ notas comunes a estas tarifas:

c.1.- Se considerarán beneficiarios de cada tipo de abono las personas que se indican:

- Menores de 2 años , entrada gratis
- abono familiar sin hijos: pareja que constituye la unidad familiar.
- abono familiar con hijos: padres e hijos hasta catorce años inclusive.
- abono individual infantil y juvenil: hasta dieciocho años inclusive.
- abono individual adulto: a partir de diecinueve años inclusive.

c.2.- A efectos de unificación de las cuota tributarias por categorías de edades, se tomará como referencia el año de nacimiento y considerarán los años que se cumplan dentro de aquel a que se refiera la exacción, de forma que se aplique la misma a todas las personas nacidas en el mismo año natural.

c.3.- Las tasas de entrada aquí establecidas no regirán para espectáculos de carácter deportivo o de otro tipo que pudieran programarse.

c.4.- Tendrán una reducción en todas las tarifas del 50% los jubilados, pensionistas y minusválidos, siempre y cuando así lo acrediten en el momento de la liquidación de la tasa.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la última modificación de la presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en la Sesión Ordinaria celebrada el 05 de noviembre de 2009, y expuesta al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de 30 días, y mediante Anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 216, de fecha 12 de noviembre de 2009, la aprobación inicial, y en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 246, de fecha 30 de diciembre de 2009 la aprobación definitiva.

En Mas de las Matas, a 2 de enero de 2010.  
EL SECRETARIO



22.3.- forma de pago: la exacción se considerará devengada simultáneamente a la utilización de los bienes y servicios que se regulan en el presente artículo, y las cuotas se podrán recaudar:

- de los abonados: se ingresarán al comienzo del año o del periodo en que se den de alta, conforme al padrón que se elabore o mediante recibo individual expedido para el periodo.
- de los no abonados: en el momento de la entrada a las Instalaciones Deportivas.

## **Art. 23º.- Tasa por la utilización de los edificios y locales municipales.**

23.1.- hecho imponible: está constituido por la utilización de bienes patrimoniales de titularidad municipal. Los usos se ajustarán a las programaciones y reglas de régimen interno que se establezcan.

23.2.- cuota tributaria: dependiendo del tipo de utilización, regirán las siguientes:

- a) Salón social: 30,00 euros en concepto de alquiler por el primer día.  
6,00 euros diarios por los restantes.  
*Fianza*, en garantía de los posibles desperfectos que se puedan producir y que no sean reparados antes de la devolución de las llaves, con motivo de dicha cesión: 90,00 euros, por el primer día más 30,00 euros diarios por los restantes.
- b) Mesas.
  - b.1) Mesa con banco integrado: 3,00 euros diarios  
*Fianza*, en garantía de los posibles desperfectos que se puedan producir y que no sean reparados antes de la devolución, a razón de 12 euros por mesa.
  - b.2) Mesa con banco a parte: 5,00 euros diarios  
*Fianza*, en garantía de los posibles desperfectos que se puedan producir y que no sean reparados antes de la devolución:
    - De 1 a 3 mesas, 100 euros.
    - De 4 a 6 mesas, 200 euros.
    - A partir de 7 mesas, 300 euros.
- c) Salón de actos de la Casa de Cultura:  
30,00 euros en concepto de alquiler por el primer día.  
6,00 euros diarios por los restantes.  
*Fianza*, en garantía de los posibles desperfectos que se puedan producir y que no sean reparados antes de la devolución de las llaves, con motivo de dicha cesión: 90,00 euros, por el primer día más 30,00 euros diarios por los restantes.
- d) Gozarán de exención, las asociaciones radicadas en la localidad. La fianza será fijada por la Alcaldía, en cada caso, en la Resolución de cesión de uso del local.

## **Art. 24º.- Tasa de actividades educativas de personas adultas.**

24.1.- hecho imponible: Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios correspondientes al desarrollo de actividades educativas y formativas en el Municipio de Mas de las Matas.



24.2.- cuota tributaria: dependiendo del tipo de actividad, regirán las siguientes:

a/ Informática:

Pago mensual por actividad: 5,00 euros.

Matricula: 5,00 euros

b/ Idiomas:

Pago mensual por actividad: 5,00 euros.

Matricula: 5,00 euros

## Disposición final:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión Extraordinaria de 29 de octubre de 1998. La modificación aprobada provisionalmente en acuerdo de pleno de fecha 5 de noviembre de 2009, entrará en vigor con fecha 1 de enero de 2010, una vez que se efectúe la publicación en el B.O.P.

## NOTAS ADICIONALES

1. Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Celebrada el día 25 de octubre de 1998.
2. Primera Modificación: Sesión del Pleno de 28/10/1999.
3. Segunda Modificación: Sesión del Pleno de 26/10/2000.
4. Tercera Modificación: Sesión del Pleno de 30/10/2001.
5. Cuarta Modificación: Sesión del Pleno de 04/10/2002.
6. Quinta Modificación: Sesión del Pleno de 30/10/2003.
7. Quinta Modificación: Sesión del Pleno de 28/10/2004.
8. Sexta Modificación: Sesión del Pleno de 14/11/2005.
9. Séptima Modificación: Sesión del Pleno de 26/10/2006.
10. Octava Modificación: Sesión del Pleno de 25/10/2007.
11. Novena Modificación: Sesión del Pleno de 30/10/2008.
12. Décima Modificación: Sesión del Pleno de 05/11/2009.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la última modificación de la presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en la Sesión Ordinaria celebrada el 05 de noviembre de 2009, y expuesta al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de 30 días, y mediante Anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 216, de fecha 12 de noviembre de 2009, la aprobación inicial, y en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 246, de fecha 30 de diciembre de 2009 la aprobación definitiva.

En Mas de las Matas, a 2 de enero de 2010.  
EL SECRETARIO